

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2006-CD/OSIPTEL

Lima, 24 de marzo de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2005-CD-GPR/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C. / Rural Telecom S.A.C.

**VISTA:** la solicitud formulada por la empresa Rural Telecom S.A.C. (en adelante “Rural Telecom”) mediante comunicación recibida el 27 de julio de 2005, para que OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión que establezca la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de Rural Telecom con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de América Móvil, a través del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por Telmex Perú S.A. (en adelante “Telmex”) o cualquier otro operador.

### CONSIDERANDO:

#### 1. MARCO NORMATIVO.

En el Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley 27332 del 29 de julio de 2000 y modificada por Ley 27631 del 16 de enero de 2002, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios.

El inciso g) del Artículo 8º de la Ley N° 26285 del 12 de enero de 1994, estipula que las funciones de OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.

En virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-PCM del 06 de mayo de 1993 y en el Artículo 109º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC del 15 de julio de 2004, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

En el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante “TUO de las Normas de Interconexión”) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-

2003-CD/OSIPTEL del 02 de junio de 2003 y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTEL.

## **2. ANTECEDENTES.**

Mediante comunicación GG-0021-2004 recibida por América Móvil el 26 de enero de 2004, Rural Telecom solicitó la interconexión de sus redes con las redes de América Móvil, indicando que como parte del proceso se incluiría el tránsito a otros operadores con los que América Móvil tiene interconexión directa.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 036/04 de fecha 09 de febrero de 2004, América Móvil solicita a Rural Telecom proporcione la información técnica contenida en el anexo adjunto a su comunicación, manifestando además que la misma servirá para cumplir con lo establecido por el marco legal vigente y proceder a definir los servicios de interconexión.

Mediante comunicación GG-0050-2004 recibida por América Móvil el 18 de febrero de 2004, Rural Telecom envía la información técnica requerida por América Móvil en su comunicación DMR/CE/N° 036/04.

Mediante comunicación GG-0491-2004 recibida por América Móvil el 22 de noviembre de 2004, Rural Telecom manifiesta que con fecha 15 de octubre envió el borrador de acuerdo de interconexión entre sus redes para la revisión y solicita le informen de la situación del proceso de interconexión.

Mediante comunicación AL-0005-2005 recibida por América Móvil el 28 de marzo de 2005, Rural Telecom manifiesta que con fecha 15 de octubre de 2004, envió el borrador de acuerdo de interconexión para la revisión de América Móvil, indicando que en reiteradas oportunidades ha solicitado información sobre los avances de la revisión sin obtener respuesta alguna. Asimismo, reitera su pedido de iniciar conversaciones para lograr el acuerdo de interconexión.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL del 29 de diciembre de 2000, se aprobó el contrato de interconexión que establece la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), en donde entre otros servicios Telefónica podrá brindar a América Móvil el transporte conmutado local hacia terceras redes.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 002-2001-GG/OSIPTEL del 09 de enero de 2001, se aprobó el contrato de interconexión que establece la interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de Telmex, en donde entre otros servicios Telmex podrá brindar a América Móvil el transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia para terminar comunicaciones en terceras redes.

Mediante Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL del 13 de diciembre de 2002, se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos en áreas rurales de Rural Telecom con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica, en donde entre otros

servicios Telefónica puede brindar a Rural Telecom el transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2003-CD/OSIPTEL se ampliaron los escenarios de comunicaciones establecidos mediante el Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 326-2004-GG/OSIPTEL del 14 de julio de 2004, se aprobó el contrato de interconexión que establece la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telmex con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Rural Telecom, mediante el cual ambas empresas se brindan el transporte y/o terminación de llamadas nacionales e internacionales.

Mediante comunicación GG-0298-2005 recibida por OSIPTEL el 27 de julio de 2005, Rural Telecom solicita la emisión de un Mandato de Interconexión (en adelante "Mandato") que establezca la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Rural Telecom con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de América Móvil.

Mediante comunicaciones C.612-GG.GPR/2005 y C.613-GG.GPR/2005, recibidas el 16 de agosto de 2005 por América Móvil y Rural Telecom respectivamente, OSIPTEL solicitó toda la información cursada entre las partes relacionada con la solicitud de Rural Telecom y toda aquella información que consideren relevante para la elaboración de su pronunciamiento.

Mediante comunicación GG.0330-2005 recibida por OSIPTEL el 25 de agosto de 2005, Rural Telecom envió la información solicitada mediante comunicación C.613-GG.GPR/2005.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 370/05 recibida por OSIPTEL el 26 de agosto de 2005, América Móvil envió la información solicitada mediante comunicación C.612-GG.GPR/2005.

Mediante comunicación C.813-GG.GPR/2005 recibida por América Móvil el 24 de octubre de 2005, OSIPTEL solicitó la propuesta de cargo por acceso a la plataforma de pago de América Móvil.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 471/05 recibida por OSIPTEL el 28 de octubre de 2005, América Móvil remite su propuesta de cargo por acceso a la plataforma de pago.

Mediante comunicaciones C.818-GG.GPR/2005 y C.819-GG.GPR/2005, recibidas el 22 de noviembre de 2005 por Rural Telecom y América Móvil respectivamente, OSIPTEL remitió el Proyecto de Mandato de Interconexión que se propone emitir, a fin de que Rural Telecom y América Móvil formulen los comentarios que estimen pertinentes.

Mediante comunicación GG-0467-2005 recibida por OSIPTEL el 01 de diciembre de 2006, Rural Telecom remitió los comentarios solicitados mediante comunicación C.819-GG.GPR/2005.

Mediante comunicación C.894-GG.GPR/2005 recibida por América Móvil el 05 de diciembre de 2005, OSIPTEL solicitó el sustento del valor del cargo propuesto por acceso a la plataforma de pago de América Móvil.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 540/05 recibida por OSIPTEL el 07 de diciembre de 2005, América Móvil envió el sustento de su propuesta de cargo por acceso a su plataforma de pago.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 543/05 recibida por OSIPTEL el 07 de diciembre de 2005, América Móvil remitió los comentarios solicitados mediante comunicación C.818-GG.GPR/2005.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 22/06 recibida por OSIPTEL el 13 de enero de 2006, América Móvil presentó un mayor detalle del sustento de su propuesta de cargo por acceso a su plataforma de pago.

Mediante comunicación C.077-GG.GPR/2006 recibida por América Móvil el 10 de febrero de 2006, OSIPTEL remitió comentarios a la estimación del cargo por acceso a la plataforma de pago propuesto por América Móvil mediante comunicación DMR/CE/N° 22/06.

Mediante comunicación GG-0052-2006 recibida por OSIPTEL el 13 de febrero de 2006, Rural Telecom envió comentarios adicionales referentes al cargo por acceso a la plataforma de pago propuesto por América Móvil.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 104/06 recibida por OSIPTEL el 15 de febrero de 2006, América Móvil remitió comentarios a las observaciones desarrolladas por OSIPTEL con relación a la estimación del cargo por acceso a la plataforma de pago propuesto por América Móvil.

Mediante comunicación GG-0078-2006 recibida por OSIPTEL el 01 de marzo de 2006, Rural Telecom envió comentarios adicionales sobre la inaplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago propuesto por América Móvil.

Mediante comunicación GG-0091-2006 recibida por OSIPTEL el 13 de marzo de 2006, Rural Telecom envió nuevamente comentarios con referencia al cargo por acceso a la plataforma de pago propuesto por América Móvil.

### **3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.**

#### **3.1. DEFINICIÓN DE LAS REDES A INTERCONECTAR.**

En virtud de las comunicaciones remitidas por Rural Telecom, la interconexión que se establece en el presente Mandato comprende la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de Rural Telecom con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de América Móvil, a través del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por Telmex o cualquier otro operador, en aplicación de las relaciones de interconexión establecidas y referidas en el numeral 2. del presente Mandato.

#### **3.2. ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.**

En los Anexos 1, 2 y 3 se establecen los términos técnicos y económicos bajo los cuales se desarrollará la interconexión que ordena el presente Mandato. A continuación se hace referencia a algunos temas relevantes:

### 3.2.1. Fijación de tarifas y esquema de liquidación.

#### a. Comunicaciones locales y de larga distancia nacional desde América Móvil hacia Rural Telecom.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2003-CD/OSIPTEL se establecieron las reglas aplicables a las comunicaciones a (o desde) las áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social. Con relación a las comunicaciones desde las redes de servicios móviles, se establecieron las siguientes reglas:

*"Artículo 79°-M.- Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía móvil, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado) y sistemas de comunicaciones personales (PCS), y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, tendrán el siguiente tratamiento:*

- a) *La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que establezca la tarifa al usuario.*
- b) *La empresa del servicio móvil será la que cobre la tarifa al usuario.*
- c) *La empresa del servicio móvil tendrá derecho a recibir el o los cargos de interconexión por el uso de los elementos de red que han intervenido en la comunicación. Dichos cargos incluyen los pagos y descuentos derivados de la facturación y cobranza por parte de la empresa en cuya red se origina la comunicación, siempre que: (i) ésta se origine en la red del servicio móvil, y (ii) no sea realizada mediante un mecanismo prepago.*
- d) *La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c)".*

En ese sentido, las tarifas para los usuarios del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil, por las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en su red y terminadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar de preferente interés social, serán establecidas por Rural Telecom.

Por las comunicaciones mencionadas en el párrafo anterior, América Móvil cobrará las correspondientes tarifas a sus abonados y tendrá derecho a retener el o los cargos de interconexión por el uso de sus elementos de red que han intervenido en la comunicación. Dichos cargos incluyen los pagos y descuentos derivados de la facturación y cobranza de América Móvil si se trata de comunicaciones mediante mecanismos de postpago. De otro lado, si la comunicación es realizada mediante un mecanismo prepago, América Móvil tendrá derecho a recibir el cargo de acceso a su plataforma.

Asimismo, considerando que América Móvil tendrá que cobrar a sus usuarios las tarifas establecidas por Rural Telecom por las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red de América Móvil, resulta conveniente precisar que Rural Telecom deberá informar por escrito a América Móvil, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a las referidas comunicaciones.

Las tarifas establecidas por Rural Telecom para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil deberán cubrir todos los costos y cargos involucrados con el establecimiento, transporte y terminación de la comunicación.

## **b. Comunicaciones locales y de larga distancia nacional desde Rural Telecom hacia América Móvil.**

De otro lado, con relación a las comunicaciones hacia las redes de servicios móviles, la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2003-CD/OSIPTTEL estableció las siguientes reglas:

*"Artículo 79º-N.- Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía móvil, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado) y sistemas de comunicaciones personales (PCS), tendrán el siguiente tratamiento:*

- a) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que establezca la tarifa al usuario.*
- b) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que cobre la tarifa al usuario.*
- c) La empresa del servicio móvil tendrá derecho a recibir el o los cargos de interconexión por el uso de los elementos de red que han intervenido en la comunicación.*
- d) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c)".*

De esta forma, las tarifas a los usuarios del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de Rural Telecom por las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en su red y terminadas en la red de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil, serán establecidas por Rural Telecom.

Por las comunicaciones anteriormente mencionadas, Rural Telecom cobrará las correspondientes tarifas a sus usuarios y pagará a América Móvil el o los cargos de interconexión por el uso de sus elementos de red que han intervenido en la comunicación.

Las tarifas establecidas por Rural Telecom para las llamadas locales y de larga distancia nacional destinadas a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil, deberán cubrir todos los costos y cargos involucrados con el establecimiento, transporte y terminación de la comunicación.

## **c. Comunicaciones de larga distancia internacional hacia Rural Telecom.**

Por las comunicaciones de larga distancia internacional entrante por la red portadora de larga distancia internacional de América Móvil con destino a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, considerando que América Móvil recibe un ingreso por la terminación de tráfico en el país, dicha empresa deberá pagar a Rural Telecom un cargo de terminación en la red de Rural Telecom.

### **3.2.2 Cargo por terminación de llamadas en la red móvil de América Móvil.**

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTTEL se fijaron los cargos de interconexión tope por terminación de llamada en las redes de los servicios móviles, estableciéndose, para el caso de América Móvil los siguientes valores:

	Enero – Diciembre 2006	Enero – Diciembre 2007	Enero – Diciembre 2008	Enero – Diciembre 2009
América Móvil	US\$ 0.1804	US\$ 0.1555	US\$ 0.1305	US\$ 0.1056

Estos cargos de interconexión tope son por minuto tasados al segundo y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, para el caso de (i) las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos públicos), ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, y (ii) las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos públicos), ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS); el cargo que América Móvil debe recibir por el tráfico cursado durante el año 2006, por concepto de originación y/o terminación de llamada en su red debe ser igual a US\$ 0.1804 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Este cargo, se reducirá gradualmente, tal como se detalla en el cuadro anterior, hasta un valor, en el año 2009, de US\$ 0.1056 por minuto.

### **3.2.3 Cargo de terminación de llamadas en la red fija local de Rural Telecom.**

Para el caso de llamadas internacionales entrantes a través de la red portadora de larga distancia internacional de América Móvil con destino a los usuarios de la red de telefonía fija local de Rural Telecom ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, se tendrá que aplicar un esquema de liquidación de cargos, mediante el cual América Móvil debe pagar a Rural Telecom el cargo por terminación de llamada en su red fija local, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social.

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General N° 551-2004-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Rural Telecom y Telefónica Móviles S.A. (antes Comunicaciones Móviles del Perú S.A.) en donde las partes acordaron que el cargo de terminación de llamadas en la red fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, es de US\$ 0.22 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). En ese sentido, considerando que no existe un cargo tope de terminación aplicable a redes rurales como las de Rural Telecom, en el presente Mandato se propone el mismo valor de cargo de terminación de llamadas que Rural Telecom ha acordado con Telefónica Móviles S.A.; pudiendo este cargo ser modificado de acuerdo con los mecanismos establecidos en el marco legal.

En ese sentido, para las llamadas internacionales entrantes por la red portadora de larga distancia internacional de América Móvil con destino a la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social de Rural Telecom, América Móvil deberá pagar a Rural Telecom un cargo de terminación equivalente a US\$ 0.22 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Cabe señalar que, América Móvil mediante comunicación DMR/CE/N° 543/05, manifestó su discrepancia con el valor de US\$ 0.22 indicando que para efectos de uniformidad y de posibilitar la terminación de llamadas vía la relación de interconexión que se establece mediante el Mandato y a efectos de que los precios internacionales que se negocien por terminación de llamadas sean uniformes y no generen distorsiones que afecten las llamadas de LDI terminadas en áreas rurales, entienden que debería establecerse como máximo un valor similar al cargo de terminación de llamadas en redes móviles, sujetos a

las mismas reducciones establecidas por el órgano regulador.

Con relación a la argumentación de América Móvil, cabe destacar que no existe justificación para disponer que el cargo de terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural, sea similar al cargo establecido para alguna de las empresas de servicios móviles.

Adicionalmente, las características de la red (topología, elementos de red, costos de dichos elementos, etc.) para la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales, como consecuencia básicamente de sus particularidades geográficas, son diferentes a las características para la provisión de dichos servicios públicos en las áreas urbanas. Por tal motivo, las empresas que brindan servicios en las áreas rurales requieren generalmente de una tecnología distinta a la de las empresas que brindan servicios en las áreas urbanas. En ese sentido, la empresa Rural Telecom, para la prestación de sus servicios en áreas rurales ha implementado un sistema satelital, en donde existen mayores costos de inversión, operación y mantenimiento.

Asimismo, el nivel de tráfico por las comunicaciones hacia (o desde) áreas rurales es menor al nivel de tráfico existente en las comunicaciones entre áreas urbanas, lo cual tiene un impacto en el nivel de los costos unitarios de las empresas que operan en áreas rurales.

De esta forma, dado que el despliegue de la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, en un área rural, responde a características muy particulares no comparables con el despliegue realizado para el caso de las redes de servicios móviles, desde el punto de vista de costos, no existen argumentos para establecer que, en el presente Mandato, los cargos de terminación en ambas redes sean iguales. De otro lado, la fijación de los cargos tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, considero que existen diferencias tecnológicas, diferencias en asignación de espectro, diferencias en pago por concesión (entrada al mercado, pago por espectro), y diferencias en la cobertura para cada una de las redes móviles, por lo que el regulador optó por establecer cargos no recíprocos. En ese sentido, los cargos tope establecidos para las redes de servicios móviles son producto de las particularidades de cada una de dichas redes, por lo que no son replicables a la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en un área rural.

#### **3.2.4 Cargo por transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional.**

Rural Telecom podrá establecer llamadas locales y de larga distancia nacional hacia los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil, haciendo uso del transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional brindado por Telmex o cualquier otro operador. Asimismo, América Móvil podrá establecer llamadas locales, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional entrante hacia los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, haciendo uso del transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional brindado por Telmex o cualquier otro operador.

##### **a. Comunicaciones locales y de larga distancia nacional desde América Móvil hacia Rural Telecom.**

Considerando que Rural Telecom establece las tarifas para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, Rural Telecom tendrá que reconocer a Telmex o a cualquier otro operador el cargo correspondiente por el



transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional que se genere y que sea provisto efectivamente por dicha empresa, por las llamadas destinadas a la red de Rural Telecom.

En esa línea, dado que para este tipo de comunicaciones, la empresa América Móvil recibe de parte de sus usuarios los montos correspondientes a las tarifas establecidas por Rural Telecom; se dispone la aplicación de un mecanismo de liquidación directa entre América Móvil y Telmex o cualquier otro operador que provea el transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional, por la provisión del citado transporte, sujetándose dicho mecanismo a las siguientes reglas:

- i. América Móvil cobrará a sus usuarios los montos correspondientes a las tarifas establecidas por Rural Telecom.
- ii. América Móvil tendrá derecho a retener los montos correspondientes a sus elementos de red utilizados.
- iii. América Móvil retendrá, adicionalmente, los montos correspondientes a Telmex o cualquier otro operador que brinde el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional por el uso efectivo de sus respectivas redes con la finalidad de terminar las llamadas en la red de Rural Telecom.
- iv. América Móvil deberá liquidar a Telmex o a cualquier otro operador los montos retenidos por la provisión efectiva del servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional.
- v. El saldo resultante de la diferencia entre la tarifa cobrada por América Móvil y las retenciones realizadas (tanto para la propia América Móvil como para las otras empresas que intervienen en la comunicación) será pagado por América Móvil a Rural Telecom.

El valor del cargo de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional a ser pagado por América Móvil a Telmex o cualquier otro operador será el establecido en la correspondiente relación de interconexión entre América Móvil y el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional. Asimismo, debe señalarse que, como toda prestación, el cargo por transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional está sujeto a su provisión efectiva.

Alternativamente, cabe señalar que, América Móvil y Rural Telecom podrán acordar un mecanismo de liquidación distinto al establecido en el presente punto, para lo cual deberán suscribir el correspondiente acuerdo y presentarlo a OSIPTEL para su pronunciamiento de conformidad a lo establecido en el marco legal vigente.

#### **b. Comunicaciones locales y de larga distancia nacional desde Rural Telecom hacia América Móvil.**

Considerando que Rural Telecom establece las tarifas para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil, Rural Telecom tendrá que reconocer a Telmex o a cualquier otro operador el cargo correspondiente por el transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional que se genere y que sea provisto efectivamente por dicha empresa, por las llamadas originadas a la red de Rural Telecom.

En esa línea, para este tipo de comunicaciones, Rural Telecom será la encargada de liquidar a Telmex o cualquier otro operador que brinde el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional, los montos correspondientes a dichas empresas por el uso efectivo de sus respectivas redes.

El valor del cargo de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional a ser pagado por Rural Telecom a Telmex o cualquier otro operador será el establecido en la correspondiente relación de interconexión entre Rural Telecom y el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional. Asimismo, debe señalarse que, como toda prestación, el cargo por transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional está sujeto a su provisión efectiva.

### **c. Comunicaciones de larga distancia internacional hacia Rural Telecom.**

Por otro lado, en un escenario de llamadas de larga distancia internacional entrante, América Móvil es la que negocia con los operadores internacionales la prestación del servicio de terminación de llamadas en el Perú, recibiendo por dicha prestación una retribución. En ese sentido, América Móvil tendrá que pagar a Telmex o cualquier otro operador, el cargo correspondiente al transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional que se provea en las llamadas internacionales entrantes a través de la red portadora de larga distancia internacional de América Móvil, que a través del referido servicio de transporte conmutado terminen en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social.

El valor del cargo de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional a ser pagado por América Móvil a Telmex o cualquier otro operador será el establecido en la correspondiente relación de interconexión entre América Móvil y el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional. Asimismo, debe señalarse que, como toda prestación, el cargo por transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional está sujeto a su provisión efectiva.

América Móvil será la encargada de liquidar a Telmex o cualquier otro operador que brinde el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional, los montos correspondientes a dichas empresas por el uso efectivo de sus respectivas redes.

### **3.2.5 Cargo por facturación y cobranza.**

Para las comunicaciones originadas en la red de América Móvil, en donde los usuarios se acogen a un mecanismo de postpago por los servicios recibidos, esta empresa será la encargada de facturar y cobrar a dichos usuarios del servicio de comunicaciones personales, las tarifas correspondientes a las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en su red con destino a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom. En tal sentido, Rural Telecom pagará a América Móvil un cargo por facturación y cobranza por este concepto.

En las relaciones de interconexión vigentes no se ha establecido un escenario de comunicación en donde la empresa América Móvil facture y cobre las llamadas por encargo de otro operador. Sin embargo, considerando las actividades conducentes a la prestación del servicio de facturación y cobranza, en el presente Mandato se establece un valor equivalente a lo que las otras empresas están acordando en sus relaciones de interconexión. En ese sentido, el valor establecido es de US\$ 0,0035 por llamada sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable a las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio comunicaciones personales de América Móvil destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, en las cuales la empresa América Móvil cobra al usuario mediante mecanismos postpago.

### **3.2.6 Descuento por morosidad.**

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa América Móvil cobra al usuario mediante mecanismos postpago, Rural Telecom deberá asumir ante América Móvil un descuento por morosidad.

Al respecto, mediante comunicación GG-0467-2005, Rural Telecom manifestó que el valor porcentual del descuento por morosidad propuesto de 5% es superior al 2% acordado entre América Móvil e Impsat Perú S.A. (en adelante "Impsat Perú"), mediante acuerdo de interconexión aprobado por Resolución N° 522-2004-GG/OSIPTEL, y al existir una condición económica más favorable ya aprobada para otro operador y en aplicación al principio de no discriminación solicitan se otorgue a Rural Telecom un descuento por morosidad de 2%.

Sobre lo anteriormente mencionado, la Resolución N° 522-2004-GG/OSIPTEL a la que hace referencia Rural Telecom corresponde a la Resolución de Aprobación de un acuerdo de interconexión suscrito entre las empresas concesionarias Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. y Telmex Perú S.A.. En ese sentido, entendemos que la intención de Rural Telecom es hacer referencia al acuerdo de interconexión suscrito entre América Móvil e Impsat Perú, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 552-2004-GG/OSIPTEL, en donde se amplía el ámbito de la interconexión establecida entre estas empresas y se incluye la red del servicio de telefonía fija local de Impsat Perú. En el referido acuerdo, específicamente en la Cláusula Cuarta- Facturación y Cobranza- del Anexo II de Condiciones Económicas, las partes acuerdan que Impsat Perú tiene derecho a un descuento por morosidad ascendente al 2% del tráfico cursado. Este descuento será aplicado únicamente a las liquidaciones de tráfico local fijo de Impsat Perú con destino a red de América Móvil.

En ese sentido, si bien en la relación de interconexión referida se ha establecido un descuento por morosidad de 2%, este monto no es replicable a la relación de interconexión a establecerse mediante el presente Mandato, ya que el proveedor de la prestación relacionada con la facturación y recaudación por las llamadas locales fijo-móvil es Impsat Perú y no América Móvil. Es decir, la empresa que brinda la prestación es quien debe ser retribuida y dentro de ese marco puede otorgar los beneficios que considere pertinentes; por lo que, en la relación de interconexión que Rural Telecom propone que se tome como referencia, es Impsat Perú la que otorga el beneficio a América Móvil. De esta forma, se debe entender que el descuento por morosidad de 2% planteado por Rural Telecom es replicable a las relaciones de interconexión en donde Impsat Perú provee la prestación de facturación y cobranza, y no a las relaciones de interconexión en donde América Móvil es beneficiario de dicho descuento.

Por otro lado, en las relaciones de interconexión vigentes, no se ha establecido un descuento por morosidad para comunicaciones originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil, en donde dicha empresa provee la facturación y cobranza; por lo que en el presente Mandato se establece un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado, monto similar a lo que las otras empresas están acordando generalmente en sus relaciones de interconexión.

Cabe señalar que, en caso alguna de las partes demuestre que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido. En esa línea, ambas empresas deberán proveerse de la

información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Es importante señalar que el nuevo porcentaje que acuerden no será aplicado de forma retroactiva.

### **3.2.7 Cargo por acceso a la plataforma de pago.**

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, en las cuales América Móvil cobra al usuario mediante mecanismos prepago, Rural Telecom pagará a América Móvil un monto correspondiente al cargo por acceso a su plataforma de pago.

#### **a. Propuesta de América Móvil para el cargo de acceso a la plataforma de pago.**

Mediante comunicación DMR/CE/N° 471/05, América Móvil propuso inicialmente un cargo por acceso a la plataforma de pago de US\$ 0.16 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, mediante comunicaciones DMR/CE/N° 540/05 y DMR/CE/N° 22/06, América Móvil envió información sustentatoria respecto del valor propuesto mediante comunicación DMR/CE/N° 471/05; sin embargo, como resultado de la evaluación de la información enviada por América Móvil, este organismo, mediante comunicación C.077-GG.GPR/2006, recibida por América Móvil el 10 de febrero de 2006, realizó algunas observaciones a la metodología de estimación del cargo por acceso a la plataforma de pago y solicitó una nueva propuesta de cargo, considerando que:

- En la estimación del cargo por acceso a la plataforma, la empresa utilizaba un componente de costo denominado “scratch card” referido al costo del plástico de la tarjeta, en donde se especifica la denominación de la misma y el código para realizar la recarga.

Sobre el particular, el costo de “scratch card” por tarjeta es calculado sobre la base de los costos unitarios (por tarjeta) para cada denominación, en donde las tarjetas de más baja denominación tienen un menor costo unitario y las de mayor denominación tienen un costo unitario mayor. Si bien, esta variación en costos unitarios es consistente con el nivel de circulación de las distintas denominaciones de tarjetas, la empresa utiliza un promedio simple de dichos costos unitarios para el cálculo del costo general de “scratch card” por tarjeta, el cual se usa en la estimación del cargo.

El cálculo del costo de “scratch card” por tarjeta sobre la base de un promedio simple de los costos unitarios para cada denominación, implica que los distintos costos unitarios para las diferentes denominaciones de tarjetas tienen igual participación (ponderación) respecto de la cantidad total de tarjetas, lo que es inconsistente con el hecho de que estas denominaciones tengan distintos costos unitarios. En ese sentido, calcular dicho costo en función de un promedio simple incrementa los costos y eleva el valor del cargo por acceso a plataforma.

En ese sentido, para un adecuado cálculo del costo de “scratch card” por tarjeta es necesario: i) calcular la sumatoria de los costos totales para cada denominación entre la sumatoria de la cantidad total de tarjetas o, lo que es lo mismo, ii) calcular un promedio ponderado de los costos unitarios presentados por la empresa, en donde las ponderaciones serán las participaciones del número de tarjetas de cada denominación sobre el total de tarjetas.

- En la estimación del cargo por acceso a la plataforma por minuto, la empresa utiliza una cantidad de tráfico estimada a partir del ratio:

$$\text{tráfico utilizado} = \frac{\text{ingresos por recargas} + \text{bonos otorgados por recargas}}{\text{tarifa promedio ponderada}}$$

Al respecto, la empresa presentó información respecto de su tráfico estimado (“minutos tarificados”) los cuales sirven para retribuir el total del costo de la plataforma; sin embargo, dicho tráfico estimado representa el 71% del tráfico total cursado usando la plataforma de pago. La diferencia entre el tráfico real efectivamente cursado y el tráfico estimado (29% del tráfico cursado) responde a que la tarifa promedio ponderada que sirve para estimar dicho tráfico no incorpora el porcentaje de minutos que se cursa a tarifa “cero”. En ese sentido, la estimación realizada por la empresa sobreestima la tarifa promedio ponderada y, por tal, subestima la cantidad de minutos que debe retribuir el costo de la plataforma.

Para el cálculo del costo de la plataforma, es adecuado usar el tráfico realmente cursado, independientemente de su condición tarifaria (si fue a tarifa “cero” o no), ya que ello permite distribuir el costo de la plataforma entre todos los minutos cursados, y no sólo entre el 71% de éste. Usar sólo los minutos tarificados implica introducir los costos derivados de las estrategias comerciales en el cálculo del cargo de la plataforma, cuando estos costos deberían ser directamente imputados a las ventas al minoreo, lo que ocasiona que sólo parte del tráfico (tráfico tarificado), que usa la plataforma, subsidie el costo ocasionado por dichas estrategias. En ese sentido, no existe justificación para que el 71% del tráfico retribuya el 100% del costo de la plataforma. El 29% del tráfico restante también debe retribuir parte de dicho costo, y si este tráfico se provee a tarifa “cero”, ello resulta de la estrategia comercial de la empresa por lo que es un componente de costos de retail (ventas al minoreo) mas no de la plataforma de pago.

En consecuencia, se debe utilizar, para el cálculo del costo de plataforma por minuto, el tráfico total realmente cursado usando la plataforma

Al respecto, mediante comunicación DMR/CE/N° 104/06, América Móvil incorporó en su propuesta de cargo la observación planteada por OSIPTEL referente al cálculo del costo promedio del scratch card. Adicionalmente, sobre el tráfico a ser considerado, América Móvil manifestó discrepar con la posición de OSIPTEL de incluir en la estimación del cargo el tráfico total realmente cursado a través de la plataforma, manteniendo su posición de asumir sólo un porcentaje del tráfico el cual corresponde a los minutos tarificados; sin embargo, planteó un porcentaje de minutos tarificados superior al inicialmente considerado. Asimismo, asumió un tipo de cambio inferior al supuesto erróneamente en la comunicación DMR/CE/N° 22/06. Dados estos comentarios, dicha empresa propuso un cargo por acceso a la plataforma de pago de US\$ 0.14 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Sobre el particular, respecto del uso del tráfico tarificado para el cálculo del costo de plataforma, OSIPTEL manifiesta que el uso de minutos tarificados en el cálculo del costo de plataforma resulta inadecuado, ya que involucra un subsidio implícito de las redes de otras empresas hacia la red de América Móvil.

Como lo manifestó OSIPTEL en su oportunidad, el uso de una fracción del tráfico total cursado por la plataforma de pago para el cálculo del costo de ésta (en este caso concreto, el uso del tráfico total sin considerar el tráfico cursado a tarifa “cero” producto de las promociones de América Móvil), implica que sólo las tarifas de las comunicaciones relacionadas con dicha fracción de tráfico deban retribuir el costo de la mencionada

plataforma. Este mecanismo implica relacionar inadecuadamente los costos que debe asumir la empresa producto de sus estrategias comerciales con la recuperación de dichos costos vía cargos de interconexión.

Cabe señalar que OSIPTEL no afirma que el costo por uso de la plataforma de pago no deba ser recuperado por América Móvil; al contrario considera que la empresa tiene el derecho, desde el punto de vista comercial, de poder recuperar dicho costo; sin embargo, considera que el mecanismo implícito propuesto por América Móvil para dicha recuperación no es el adecuado.

Desde el punto de vista de costos, todas las comunicaciones que utilizan la plataforma de pago deben retribuir el uso de los elementos que conforman dicha plataforma, independientemente de la decisión comercial de América Móvil de no cobrar las tarifas por una fracción de estas comunicaciones. En extremo, si se considerase el argumento propuesto por la empresa, podría darse un escenario en el cual: (i) se establezcan múltiples promociones de llamadas a tarifa “cero” y que los abonados de América Móvil utilicen para llamar a usuarios de esa misma empresa, y (ii) se establezca una única comunicación tarifada hacia la red rural de Rural Telecom. En este caso, bajo el mecanismo propuesto por América Móvil, la única comunicación realizada hacia Rural Telecom debería asumir el costo total por uso de plataforma, cuando en realidad dicha plataforma también fue utilizada por América Móvil. En esa línea, el mecanismo propuesto por América Móvil implica un subsidio de las empresas cuyas comunicaciones fueron realizadas y pagadas efectivamente hacia las empresas cuyas comunicaciones fueron realizadas con tarifa “cero”.

En consecuencia, las promociones de llamadas a tarifa “cero” resultan de una estrategia comercial de las ventas minoristas (retail) de América Móvil. Estas promociones implican costos que dicha empresa debe asumir, por lo que no corresponde trasladarlos íntegramente a los otros operadores.

#### **b. Propuesta de Rural Telecom para el cargo de acceso a la plataforma de pago.**

Por otro lado, mediante comunicación GG-0467-2005, Rural Telecom manifestó que el cargo propuesto por América Móvil (US\$ 0.16) era excesivo ya que Rural Telecom acordó con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”), un cargo por el mismo concepto de S/ 0.217 por minuto, por uso de la plataforma de pago por lo que solicitan la aplicación de un monto equivalente.

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia General N° 318-2005-GG/OSIPTEL fue aprobado un acuerdo de interconexión suscrito entre Rural Telecom y Telefónica, en donde las partes acordaron el pago de S/ 0.217 por minuto redondeado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por concepto de compensación por el uso de la tarjeta 147 de Telefónica; sin embargo, dicho monto está sujeto a que las tarifas a ser aplicadas por Rural Telecom se encuentren en determinados rangos.

Dentro del marco de la relación de interconexión referida en el párrafo anterior, Telefónica está brindando las facilidades de uso de su plataforma de pago por lo que, bajo ciertas condiciones, está siendo retribuida con un cargo equivalente a S/ 0.217, por minuto redondeado. En ese sentido, al ser Telefónica la proveedora de la facilidad, es ella la que debe hacer extensivo dicho cargo a sus otras relaciones de interconexión semejantes bajo el cumplimiento del Principio de No Discriminación, y no Rural Telecom que es la empresa que recibe el beneficio. En consecuencia, el cargo anteriormente mencionado no podría hacerse extensivo a la relación de interconexión entre América Móvil y Rural Telecom.

Por otro lado mediante comunicación GG-0052-2006 Rural Telecom manifestó que tiene un acuerdo de interconexión con Telefónica Móviles S.A. (antes BellSouth Perú S.A. y en adelante “Telefónica Móviles”) en donde no se ha incluido ningún cargo por uso de plataforma de pago por lo que solicitan la no aplicación del cargo por acceso a la plataforma de América Móvil.

Al respecto, al igual que en el caso expuesto anteriormente, si bien es cierto que Rural Telecom tiene un contrato de interconexión suscrito con Telefónica Móviles, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 551-2004-GG/OSIPTEL y en donde no se incluye un cargo por uso de la plataforma de pago de Telefónica Móviles; este acuerdo no es aplicable a la red de América Móvil ya que la empresa que provee la prestación de acceso a plataforma y otorga el beneficio (Telefónica Móviles) no es parte de la presente relación de interconexión.

### **c. Decisión regulatoria.**

En consecuencia, de acuerdo a la información de costos proporcionada por América Móvil y considerando el tráfico total cursado por la plataforma de pago de dicha empresa (incluyendo el tráfico cursado a tarifa “cero”), se establece que el cargo por acceso a la plataforma de pago de América Móvil será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, OSIPTEL, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL, podrá evaluar el inicio del procedimiento de fijación de cargo por acceso a la plataforma de pago de América Móvil.

### **3.2.8 Tratamiento de los enlaces de interconexión de América Móvil.**

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, el enrutamiento de las comunicaciones se realiza a través de los enlaces de interconexión con que cuenta América Móvil con el operador que brinda el transporte conmutado local o transporte conmutado de larga distancia nacional. En ese contexto, considerando que Rural Telecom establece las tarifas para este tipo de comunicaciones, América Móvil recibe, para sí, los montos correspondientes al uso de sus redes (cargo de originación de llamada, y de corresponder, facturación y cobranza y descuento por morosidad, o el cargo por acceso a plataforma). Dichos montos retribuyen el uso efectivo de los elementos de red considerados en las respectivas prestaciones brindadas, sin embargo, no cubren el costo de los elementos de red involucrados en la provisión de los enlaces de interconexión entre América Móvil y el operador que brinda el transporte conmutado local o transporte conmutado de larga distancia nacional.

En consecuencia, dado que Rural Telecom es el operador que establece la tarifa final al usuario de este tipo de comunicaciones, Rural Telecom deberá retribuir el costo de los enlaces por los cuales se transportan las comunicaciones de América Móvil al operador que brinda el transporte conmutado local o transporte conmutado de larga distancia nacional que luego son destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar de preferente interés social.

En ese escenario, considerando que, en la relación de interconexión entre América Móvil y el operador que brinda el transporte conmutado local o transporte conmutado de larga distancia nacional, no existen enlaces exclusivos destinados al transporte de llamadas hacia la red de Rural Telecom; se establece que Rural Telecom deberá pagar a América Móvil una fracción de la renta mensual que haya sido asumida y pagada por América Móvil

por el uso de los enlaces de interconexión instalados entre América Móvil y el operador que brinda el transporte conmutado. Dicha fracción será igual a la participación del tráfico local y de larga distancia nacional originado en la red de América Móvil y destinado a la red de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar de preferente interés social, y que utilice el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional, respecto del total del tráfico cursado, en ambos sentidos, por los enlaces de interconexión.

Cabe señalar que los tráficos que servirán para calcular el referido pago serán los derivados de los correspondientes procedimientos de conciliación de tráfico. Asimismo, de requerirlo Rural Telecom, América Móvil deberá entregar a dicha empresa toda la información que corresponda con la finalidad de validar la fracción de la renta mensual que Rural Telecom debe asumir.

### **3.2.9 Tráfico utilizado para liquidación de cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a plataforma.**

El presente Mandato de Interconexión establece un mecanismo de liquidación directa entre:

- (i) Rural Telecom y América Móvil por los servicios de originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil, y enlaces de interconexión, transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia nacional, según correspondan, para el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional entre Rural Telecom y América Móvil. Asimismo, la liquidación del cargo por facturación y cobranza y descuento por morosidad (para el caso de llamadas originadas por usuarios de líneas postpago) y la liquidación del cargo por acceso a la plataforma (para el caso de llamadas originadas por usuarios de líneas prepago).
- (ii) Rural Telecom y América Móvil por el servicio de terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija de Rural Telecom, para el caso de las comunicaciones internacionales entrantes destinadas a Rural Telecom.

Es importante señalar, respecto del punto (i), que mediante comunicación DMR/CE/N° 543/05, América Móvil manifestó que sus sistemas operacionales no permiten ni posibilitan desagregar el tráfico saliente según el destino de acuerdo a la modalidad de pago (postpago, control y prepago), lo cual impide para todos los efectos diferenciar el tráfico saliente pre-pagado y post-pagado y, de ese modo, efectuar la liquidación del tráfico destinado a Rural Telecom tal como lo propone el Mandato (es decir liquidar, cuando corresponda, el cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad, para el caso de postpago y, acceso a la plataforma, para el caso de prepago). En ese contexto, América Móvil manifiesta que se establezca en el Mandato un esquema transparente para la liquidación del tráfico originado en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil con destino a la red de Rural Telecom, para lo cual propone lo siguiente:

- (i) Liquidación del cargo por facturación y cobranza y descuento por morosidad derivados del tráfico originado en las líneas postpago.

El tráfico mensual que servirá para liquidar el cargo de facturación y cobranza y el descuento por morosidad, será el que se derive de la información de líneas postpago que se encuentre publicada en la página Web de OSIPTEL (que recoge lo oficialmente reportado por los operadores móviles en cuanto a líneas prepago y postpago). Al respecto, América Móvil sugiere que dicho criterio se adopte tomando en cuenta la información que aparezca en la página Web de OSIPTEL a la fecha de entrada en vigencia del Mandato, referente al número



de suscriptores postpago, el mismo que posteriormente será revisado y aplicado por las partes cada seis (06) meses, dada la periodicidad con que OSIPTEL actualiza dicha información en la página Web.

En ese sentido, la fracción de líneas postpago publicada respecto del total de líneas servirá para estimar, a partir del tráfico total, el tráfico sobre el que se liquidará el cargo de facturación y cobranza y el descuento por morosidad.

- (ii) Liquidación del cargo por acceso a plataforma derivado del tráfico originado en las líneas prepago.

El tráfico mensual que servirá para liquidar el cargo por acceso a la plataforma, será el que se derive de la información de líneas prepago, que se obtiene de la diferencia entre el tráfico total y el tráfico postpago que se encuentren publicados en la página Web de OSIPTEL.

En ese sentido, la fracción de líneas prepago respecto del total de líneas servirá para estimar, a partir del tráfico total, el tráfico sobre el que se liquidará el cargo por acceso a la plataforma.

Adicionalmente, mediante comunicación GG-0467-2005, Rural Telecom manifestó que es técnicamente imposible para su empresa corroborar el real porcentaje de llamadas postpago de la totalidad de llamadas recibidas, por lo que en base a un principio de transparencia solicitan incluir que el porcentaje de tráfico mensual, que será afectado por el cargo de facturación y cobranza y el descuento por morosidad, será el que se derive de la información de líneas postpago de América Móvil publicada en la página electrónica de OSIPTEL. Sin embargo, mediante comunicación GG-0091-2006, Rural Telecom manifestó que su aceptación de utilizar la cantidad de líneas como base para estimar el tráfico proveniente de líneas postpago y prepago se enmarca en un escenario en el cual no se establezca un cargo por acceso a la plataforma de América Móvil, por lo que en la medida que exista un cargo para dicha prestación, resulta conveniente utilizar el tráfico realmente cursado desde cada tipo de línea (postpago y prepago) y no tráficos estimados como los inicialmente planteados.

En consecuencia, en la medida que ambas partes no están de acuerdo con utilizar la información del número de líneas postpago y prepago para estimar el tráfico que corresponde a cada una de éstas, y de esa forma liquidar, cuando corresponda, el cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma, corresponde a OSIPTEL establecer el mecanismo que permita a las empresas contar con la información necesaria para una adecuada liquidación de los cargos correspondientes.

En ese sentido, considerando que Rural Telecom cuenta con toda la información de las llamadas que ingresan a su red y requiriendo, para efectos de la liquidación del cargo por acceso a la plataforma de América Móvil, conocer qué llamadas hacen uso de dicha plataforma, se dispone que América Móvil debe remitir a Rural Telecom un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas hacia la red de telefonía fija de Rural Telecom, haciendo uso de su plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación. Esta información permitirá que Rural Telecom pueda contrastar dicha información con la que dispone y determinar la cantidad de minutos correspondiente a líneas prepago y en consecuencia la cantidad de minutos correspondientes a las líneas postpago, y afectar dichos tráficos con los cargos que efectivamente correspondan.

América Móvil deberá entregar a Rural Telecom la información expuesta en el párrafo precedente, en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

Sobre el particular, cabe señalar que, ambas empresas, de acuerdo a su libertad contractual, podrán acordar otro mecanismo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por usuarios postpago y prepago para la liquidación de los correspondientes cargos. En ese escenario, las partes podrán, de considerarlo conveniente, plantear una modificación a lo establecido en el presente Mandato, siguiendo el procedimiento del Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión. Derivado de ello, los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de estos nuevos mecanismos, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, serán puesto en conocimiento de OSIPTEL para su pronunciamiento de acuerdo al marco legal vigente.

### **3.2.10. Establecimiento de garantías por los cargos de interconexión.**

Considerando lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2003-CD/OSIPTEL, Rural Telecom otorgará una carta fianza irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por veintiocho mil dólares americanos (US\$ 28,000) renovable cada seis meses y de monto ajustable según lo dispuesto en la referida Resolución. Esta garantía cubrirá los pagos que tiene que realizar Rural Telecom a América Móvil.

De igual manera América Móvil otorgará una carta fianza irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por veintiocho mil dólares americanos (US\$ 28,000) renovable cada seis meses y de monto ajustable según lo dispuesto en la referida Resolución. Esta garantía corresponderá a los pagos que tiene que realizar América Móvil a Rural Telecom.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, ambos operadores podrán decidir reducir o incrementar dichas cartas fianzas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62°-C del TUO de las Normas de Interconexión, o exonerarse mutuamente o individualmente de su otorgamiento.

### **3.2.11. Información sobre tarifas.**

América Móvil solicita se extienda el plazo para la comunicación de tarifas por parte de Rural Telecom de diez (10) días a veinte (20) días hábiles, dado que es el plazo mínimo que esta empresa requiere para programar la nueva tarifa en sus sistemas.

Al respecto, la cantidad de diez (10) días hábiles es considerada adecuada por lo que se resulta conveniente mantener dicho plazo.

### **3.2.12 Solución de controversias, régimen de infracciones y sanciones, transferencia de concesión, plazo de la interconexión, mecanismos de modificación del Mandato, materias que no pueden ser incluidas en un Mandato y mecanismos de verificación.**

Anteriormente, este organismo ha expuesto sus consideraciones con respecto a (i) solución de controversias, (ii) régimen de infracciones y sanciones, (iii) transferencia de la concesión, (iv) plazo de la interconexión, (v) mecanismos de modificación del Mandato, (vi)

materias que no pueden ser incluidas en un Mandato y (vii) mecanismos de verificación. En el presente Mandato se hace expresa remisión a los fundamentos expuestos<sup>1</sup>.

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 258 de fecha 23 de marzo de 2006;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dictar Mandato de Interconexión, estableciendo las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de Rural Telecom S.A.C, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de América Móvil Perú S.A.C. a través del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por Telmex Perú S.A. o cualquier otro operador, el cual se sujetará a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante del Mandato.

**Artículo 2º.-** La interconexión establecida en el Mandato de Interconexión se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que, de común acuerdo, sean pactadas.

**Artículo 3º.-** Cualquier acuerdo entre Rural Telecom S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C., posterior al Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas o la totalidad del mismo, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación de OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

**Artículo 4º.-** Las controversias entre Rural Telecom S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. derivadas de lo señalado en el Mandato de Interconexión serán resueltas a través del Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por OSIPTEL.

**Artículo 5º.-** La materia sancionadora se regirá por el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

**Artículo 6º.-** Las partes tienen la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente los cargos que le correspondan, bajo estricto cumplimiento del procedimiento contenido en el Capítulo IV-A - "De las reglas aplicables a los procedimientos de liquidación, facturación, pago y suspensión de la interconexión" del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

**Artículo 7º.-** El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión, no contempladas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones o en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, será calificado como infracción grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

---

<sup>1</sup> Véase el Mandato de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL.

**Artículo 8°.-** Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Mandato de Interconexión, tales como los cargos de interconexión o el régimen de tasación, se adecuarán automáticamente a los cambios de régimen y a la normativa que apruebe OSIPTEL, a partir de su fecha de entrada en vigencia y sin que se requiera una solicitud previa en ese sentido, salvo disposición distinta del mismo OSIPTEL.

Asimismo, los cargos de interconexión y las condiciones económicas en general, se adecuarán cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora, aplique cargos de interconexión o condiciones económicas de interconexión más favorables a las establecidas en el presente Mandato de Interconexión; debiendo sujetarse a lo dispuesto en los siguientes numerales:

- (i) Si los cargos o condiciones económicas que se apliquen a la tercera empresa operadora se han establecido bajo la misma modalidad y la misma unidad de medida que los respectivos cargos o condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, la adecuación se producirá de manera automática, sin que se requiera una solicitud previa en ese sentido por parte de la empresa operadora favorecida, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de entrada en vigencia de dichos cargos o condiciones económicas más favorables. También están sujetos a esta disposición los casos en que se apliquen a la tercera empresa operadora descuentos por volumen de tráfico o por horarios en que este se cursa.
- (ii) Si los cargos o condiciones económicas que se apliquen a la tercera empresa operadora se han establecido bajo una modalidad o una unidad de medida diferente que los respectivos cargos o condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, la adecuación requerirá solicitud previa en ese sentido por parte de la empresa que se considere favorecida, y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha solicitud.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes, debe entenderse que las modalidades de cargos de interconexión son las señaladas en el Artículo 23° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

**Artículo 9°.-** Rural Telecom S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. aplicarán el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el Capítulo IV-A - "De las reglas relativas a los procedimientos de liquidación, facturación, pago y suspensión de la interconexión" del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

**Artículo 10°.-** El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a Rural Telecom S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. y será publicado en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA**  
**Presidente del Consejo Directivo**

## ANEXO 1

### PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

#### ANEXO 1.A

#### CONDICIONES BÁSICAS

##### 1. DESCRIPCIÓN.

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de América Móvil, a través del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por Telmex o cualquier otro operador.

La interconexión debe permitir que:

- (i) Los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos), ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, puedan originar llamadas locales y de larga distancia nacional hacia los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil.
- (ii) Los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil puedan originar llamadas locales y de larga distancia nacional hacia los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos), ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social.
- (iii) Los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) puedan recibir llamadas de larga distancia internacional provenientes de la red portadora de larga distancia internacional de América Móvil.

##### 2. SERVICIOS BÁSICOS OFRECIDOS POR AMÉRICA MÓVIL.

**2.1. Originación y/o Terminación de llamada:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La originación y/o terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas desde y hacia la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil en todo el territorio nacional.

En ese sentido, América Móvil permitirá que las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom terminen en su red del servicio de comunicaciones personales. Asimismo, América Móvil permitirá que las llamadas locales y de larga distancia sean originadas en su red del servicio de comunicaciones personales y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom.

**2.2. Transporte de larga distancia:** es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia de América Móvil, para efectos de transportar las llamadas hacia los usuarios de Rural Telecom.

### **3. SERVICIOS BÁSICOS OFRECIDOS POR RURAL TELECOM.**

**3.1. Terminación de llamada:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red de servicio de telefonía fija local de Rural Telecom en todo el territorio nacional.

En ese sentido, Rural Telecom permitirá que las llamadas locales y de larga distancia provenientes de la red de servicios de comunicaciones personales y la red portadora de larga distancia internacional de América Móvil terminen en su red del servicio de telefonía fija local.

### **4. REVISIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO.**

4.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Mandato.

4.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- a. Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas.
- b. La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c. En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendario establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendario para superar las divergencias que hubiera.
- d. Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior, y si las partes llegaran o no a un acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente.
- e. Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones aprobadas por OSIPTEL.

### **5. TASACIÓN.**

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 - SS7, una llamada se empieza a tasar, en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX). Con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la Central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje de liberación REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de Origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y

el momento en que la Central de Origen envíe o reciba la señal de release REL (LIB). Se considerará dentro del tiempo de conversación los períodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje Suspend (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 4 del presente Anexo.

## **6. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXIÓN.**

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a. AMÉRICA MÓVIL: Los departamentos del territorio nacional comprendidos en su concesión del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia.
- b. RURAL TELECOM: Los departamentos del territorio nacional comprendidos en su concesión del servicio de telefonía fija local en áreas rurales.

## **ANEXO 1.B**

### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN**

#### **1. SEÑALIZACIÓN Y SINCRONIZACIÓN.**

La señalización y sincronización que utilicen las partes serán las establecidas en las interconexiones existentes entre Rural Telecom y América Móvil con Telmex o el operador que brinde el transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

América Móvil y Rural Telecom acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

#### **2. ENCAMINAMIENTO.**

El encaminamiento de las llamadas se regirá bajo el principio de neutralidad. Por lo tanto, las llamadas originadas, terminadas o transportadas por las redes de América Móvil desde o hacia la red de Rural Telecom deberán tener el mismo tratamiento de las llamadas locales y de larga distancia desde o hacia las redes de otros operadores incluyendo a América Móvil. Asimismo, las llamadas originadas, terminadas o transportadas por las redes de Rural Telecom desde o hacia la red de América Móvil deberán tener el mismo tratamiento de las llamadas locales y de larga distancia desde o hacia las redes de otros operadores incluyendo a Rural Telecom.

#### **3. NUMERACIÓN.**

América Móvil y Rural Telecom se comunicarán los códigos telefónicos autorizados por el MTC y los que en el futuro les sean autorizados, a fin de que sean programados en sus respectivas redes. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

## **ANEXO 1.C**

### **PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS**

#### **1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN.**

Ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

América Móvil y Rural Telecom fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles desde el inicio de las mismas.

#### **2. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE.**

##### **2.1 Pruebas de llamada.**

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas y terminadas en la red de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, y de las llamadas de larga distancia internacional terminadas en la red de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y el cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

##### **2.2 Fallas en las pruebas.**

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el período de pruebas establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.

#### **3. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN.**

Las partes acordarán los formatos a utilizar para la realización de las pruebas.



## ANEXO 2

### CONDICIONES ECONÓMICAS

#### NUMERAL 1.- CARGO POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES DE AMÉRICA MÓVIL.

Por las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, y terminadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil, Rural Telecom pagará a América Móvil un cargo de:

	Enero – Diciembre 2006	Enero – Diciembre 2007	Enero – Diciembre 2008	Enero – Diciembre 2009
América Móvil	US\$ 0.1804	US\$ 0.1555	US\$ 0.1305	US\$ 0.1056

Estos cargos de interconexión son por minuto tasado al segundo y no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de comunicaciones personales debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales y de larga distancia nacional que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de comunicaciones personales.

#### NUMERAL 2.- CARGO POR ORIGINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES DE AMÉRICA MÓVIL.

Por las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil y terminadas en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, Rural Telecom pagará a América Móvil un cargo de:

	Enero – Diciembre 2006	Enero – Diciembre 2007	Enero – Diciembre 2008	Enero – Diciembre 2009
América Móvil	US\$ 0.1804	US\$ 0.1555	US\$ 0.1305	US\$ 0.1056

Estos cargos de interconexión son por minuto tasado al segundo y no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamada en la red del servicio de comunicaciones personales debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales y de larga distancia nacional que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamada en la red del servicio de comunicaciones personales.

**NUMERAL 3.- CARGO POR TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED FIJA LOCAL DE RURAL TELECOM UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL.**

Por las llamadas de larga distancia internacional que terminen en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, América Móvil pagará un cargo de US\$ 0.22 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas de larga distancia internacional expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social.

**NUMERAL 4.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y/O TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELMEX O CUALQUIER OTRO OPERADOR.**

Rural Telecom podrá establecer llamadas locales y de larga distancia nacional hacia los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil, haciendo uso del transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional brindado por Telmex o cualquier otro operador. Asimismo, América Móvil podrá establecer llamadas locales, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional entrante hacia los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, haciendo uso del transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional brindado por Telmex o cualquier otro operador.

Lo dispuesto en el presente numeral será de aplicación a las comunicaciones entre las redes de América Móvil y de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales Telmex o cualquier otro operador brinde el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

El pago por concepto del cargo por transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional que se haga referencia en el presente numeral está sujeto a la provisión efectiva de dichos transportes conmutados.

**a. Comunicaciones locales y de larga distancia nacional desde América Móvil hacia Rural Telecom.**

Para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, Rural Telecom deberá reconocer a Telmex o cualquier otro operador el cargo por transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional que se brinde efectivamente para terminar dichas llamadas en la red de Rural Telecom.

Para este tipo de comunicaciones se aplicará un mecanismo de liquidación directa entre América Móvil y Telmex o cualquier otro operador que provea el transporte conmutado

local y/o de larga distancia nacional, por la provisión del citado transporte, sujetándose dicho mecanismo a las siguientes reglas:

- i. América Móvil cobrará a sus usuarios los montos correspondientes a las tarifas establecidas por Rural Telecom.
- ii. América Móvil tendrá derecho a retener los montos correspondientes a sus elementos de red utilizados.
- iii. América Móvil retendrá, adicionalmente, los montos correspondientes a Telmex o cualquier otro operador que brinde el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional por el uso efectivo de sus respectivas redes con la finalidad de terminar las llamadas en la red de Rural Telecom.
- iv. América Móvil deberá liquidar a Telmex o a cualquier otro operador los montos retenidos por la provisión efectiva del servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional.
- v. El saldo resultante de la diferencia entre la tarifa cobrada por América Móvil y las retenciones realizadas (tanto para la propia América Móvil como para las otras empresas que intervienen en la comunicación) será pagado por América Móvil a Rural Telecom.

El valor del cargo de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional a ser pagado por América Móvil a Telmex o cualquier otro operador será el establecido en la correspondiente relación de interconexión entre América Móvil y el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional. Asimismo, el cargo por transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional está sujeto a su provisión efectiva.

Alternativamente, América Móvil y Rural Telecom podrán acordar un mecanismo de liquidación distinto al establecido en el presente literal, para lo cual deberán suscribir el correspondiente acuerdo y presentarlo a OSIPTEL para su pronunciamiento de conformidad a lo establecido en el marco legal vigente.

#### **b. Comunicaciones locales y de larga distancia nacional desde Rural Telecom hacia América Móvil.**

Para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil, Rural Telecom deberá pagar a Telmex o cualquier otro operador el cargo por transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional que se brinde efectivamente para terminar dichas llamadas en la red de América Móvil.

El valor del cargo de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional a ser pagado por Rural Telecom a Telmex o cualquier otro operador será el establecido en la correspondiente relación de interconexión entre Rural Telecom y el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional. Asimismo, el cargo por transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional está sujeto a su provisión efectiva.

Rural Telecom será la encargada de liquidar a Telmex o cualquier otro operador que brinde el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional, los montos correspondientes a dichas empresas por el uso efectivo de sus respectivas redes.

### **c. Comunicaciones de larga distancia internacional hacia Rural Telecom.**

Para las comunicaciones de larga distancia internacional entrante, a través de la red portadora de larga distancia internacional de América Móvil, que mediante el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional, provisto por Telmex o cualquier otro operador, terminen en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, América Móvil deberá pagar a Telmex o cualquier otro operador, el cargo correspondiente al transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional que se brinde efectivamente para terminar dichas llamadas en la red de Rural Telecom.

El valor del cargo de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional a ser pagado por América Móvil a Telmex o cualquier otro operador será el establecido en la correspondiente relación de interconexión entre América Móvil y el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional. Asimismo, debe señalarse que, como toda prestación, el cargo por transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional está sujeto a su provisión efectiva.

América Móvil será la encargada de liquidar a Telmex o cualquier otro operador que brinde el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional, los montos correspondientes a dichas empresas por el uso efectivo de sus respectivas redes.

### **NUMERAL 5.- CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA.**

Las tarifas por las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil y con destino a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, establecidas por esta última empresa, serán facturadas y cobradas por América Móvil a sus abonados del servicio comunicaciones personales. Por ese servicio, Rural Telecom pagará a América Móvil un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio comunicaciones personales de América Móvil destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa América Móvil cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

**Tráfico liquidable.-** La información respecto del tráfico que las empresas utilizarán para la liquidación del presente cargo se sujetará a lo establecido en el numeral 7 del anexo 3 del presente Mandato.

### **NUMERAL 6.- DESCUENTO POR MOROSIDAD.**

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, Rural Telecom pagará a América Móvil un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado. En caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente. Para ello, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje a variado. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.

El porcentaje por morosidad será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa América Móvil cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

**Tráfico liquidable.-** La información respecto del tráfico que las empresas utilizarán para la liquidación del presente descuento se sujetará a lo establecido en el numeral 7 del anexo 3 del presente Mandato.

#### **NUMERAL 7.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.**

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales América Móvil cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, Rural Telecom pagará a América Móvil un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de América Móvil.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de América Móvil es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

**Tráfico liquidable.-** La información respecto del tráfico que las empresas utilizarán para la liquidación del presente cargo se sujetará a lo establecido en el numeral 7 del anexo 3 del presente Mandato.

#### **NUMERAL 8.- PAGO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN.**

Para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, Rural Telecom deberá pagar a América Móvil una fracción de la renta mensual que haya sido asumida y pagada por América Móvil por el uso de los enlaces de interconexión instalados entre América Móvil y el operador que brinda el transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional. Dicha fracción será igual a la participación del tráfico local y de larga distancia nacional originado en la red de América Móvil y destinado a la red de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar de preferente interés social, y que utilice el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional, respecto del total del tráfico cursado, en ambos sentidos, por los enlaces de interconexión.

Los tráficos que servirán para calcular el referido pago serán los derivados de los correspondientes procedimientos de conciliación de tráfico. De esta forma, de requerirlo Rural Telecom, América Móvil deberá entregar a dicha empresa toda la información que corresponda con la finalidad de validar la fracción de la renta mensual que Rural Telecom debe asumir.

### ANEXO 3

#### LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

##### **NUMERAL 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED DE RURAL TELECOM.**

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil, con destino a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Rural Telecom ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social:

- a. Rural Telecom establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. América Móvil cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. América Móvil tendrá derecho a retener una (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de comunicaciones personales por minuto de tráfico eficaz por la originación de la llamada. Adicionalmente, si la empresa América Móvil utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa América Móvil deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado. De otro lado, si la empresa América Móvil utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa América Móvil deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por acceso a la plataforma.
- d. De proveer Telmex o cualquier otro operador el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional hacia la red de Rural Telecom, América Móvil retendrá, adicionalmente, los montos correspondientes por el uso efectivo de las redes de dichos operadores. Dicha retención se mantendrá mientras América Móvil deba liquidar a Telmex o cualquier otro operador por el servicio de transporte conmutado.
- e. América Móvil deberá liquidar a Telmex o a cualquier otro operador los montos retenidos por la provisión efectiva del servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional. Las empresas podrán modificar la obligación de América Móvil de liquidar a Telmex o a cualquier otro operador los cargos correspondientes por el uso de sus redes, para lo cual suscribirán el correspondiente acuerdo y lo remitirán a OSIPTEL para su pronunciamiento de conformidad con el marco legal.
- f. Rural Telecom tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c. y, de ser el caso, el literal d. del presente numeral.
- g. Rural Telecom deberá comunicar, por escrito, a América Móvil, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Numeral 6 del presente anexo.

##### **NUMERAL 2.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED DE RURAL TELECOM HACIA LA RED DE AMÉRICA MÓVIL.**

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil:

- a. Rural Telecom establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. Rural Telecom cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

- c. Rural Telecom pagará a América Móvil una (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil por minuto de tráfico eficaz.
- d. Rural Telecom tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por América Móvil según lo establecido en el literal c.
- e. Rural Telecom deberá liquidar el transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional a la empresa Telmex o cualquier otro operador según corresponda.

**NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED DE RURAL TELECOM.**

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil con destino a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Rural Telecom:

- a. Rural Telecom establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. América Móvil cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. América Móvil tendrá derecho a retener una (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de comunicaciones personales por minuto de tráfico eficaz por la originación de la llamada. Adicionalmente, si la empresa América Móvil utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa América Móvil deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado. De otro lado, si la empresa América Móvil utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa América Móvil deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por acceso a la plataforma.
- d. De proveer Telmex o cualquier otro operador el servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional hacia la red de Rural Telecom, América Móvil retendrá, adicionalmente, los montos correspondientes por el uso efectivo de las redes de dichos operadores. Dicha retención se mantendrá mientras América Móvil deba liquidar a Telmex o cualquier otro operador por el servicio de transporte conmutado.
- e. América Móvil deberá liquidar a Telmex o a cualquier otro operador los montos retenidos por la provisión efectiva del servicio de transporte conmutado local o de larga distancia nacional. Las empresas podrán modificar la obligación de América Móvil de liquidar a Telmex o a cualquier otro operador los cargos correspondientes por el uso de sus redes, para lo cual suscribirán el correspondiente acuerdo y lo remitirán a OSIPTEL para su pronunciamiento de conformidad con el marco legal.
- f. Rural Telecom tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c. y, de ser el caso, el literal d. del presente numeral.
- g. Rural Telecom deberá comunicar, por escrito, a América Móvil, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Numeral 6 del presente anexo.

**NUMERAL 4.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED DE RURAL TELECOM HACIA LA RED DE AMÉRICA MÓVIL.**

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Rural Telecom con destino a la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil:

- a. Rural Telecom establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. Rural Telecom será el que cobre la tarifa al usuario.
- c. América Móvil tendrá derecho a recibir (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de comunicaciones personales por minuto de tráfico eficaz por la terminación de la llamada.
- d. Rural Telecom tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a., y (ii) el cargo percibido por América Móvil según lo establecido en el literal c.
- e. Rural Telecom deberá liquidar el transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional a la empresa Telmex o cualquier otro operador según corresponda.

**NUMERAL 5.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTES A LA RED DE RURAL TELECOM A TRAVÉS DE LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE AMÉRICA MÓVIL.**

Para las comunicaciones de larga distancia internacional entrantes a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de Rural Telecom:

- a. Rural Telecom tendrá derecho a recibir una (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.
- b. América Móvil deberá liquidar el transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional a la empresa Telmex o cualquier otro operador según corresponda.

**NUMERAL 6.- COMUNICACIÓN DE LAS TARIFAS HACIA LA RED DEL OPERADOR RURAL.**

Queda establecido que las empresas utilizarán el formato establecido en el Anexo 4. del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, para las comunicaciones destinadas a la red del operador rural.

**NUMERAL 7.- INFORMACIÓN DE TRÁFICO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA, DESCUENTO POR MOROSIDAD Y ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.**

Para la liquidación del cargo por facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma de pago, América Móvil debe remitir a Rural Telecom un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas hacia la red de telefonía fija de Rural Telecom, haciendo uso de su plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación.

América Móvil deberá entregar a Rural Telecom la información expuesta en el párrafo precedente, en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

El mecanismo de información sobre tráfico liquidable, aplicable a esta relación de interconexión, se mantendrá en la medida que ambas empresas, de acuerdo a su libertad contractual, acuerden otro mecanismo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por usuarios postpago y prepago para la liquidación de los correspondientes cargos.



Las partes podrán, de considerarlo conveniente, plantear una modificación a lo establecido en el presente Mandato, siguiendo el procedimiento del Artículo 40° del TULO de las Normas de Interconexión. Los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de estos nuevos mecanismos, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, serán puestos en conocimiento de OSIPTEL para su pronunciamiento de acuerdo al marco legal vigente.